



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE CONGRIO DORADO EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021.

RES. EX. Nº

50

VALPARAÍSO,

14 ENE 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 272-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.597; los D.S. Nº 296 de 2004, D.S. Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012 y los Decretos Exentos Nº 25 de 2015, Nº 200 de 2016 y Nº 98 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 2866 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 25 de 2015, modificado mediante Decreto Exento Nº 200 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2866 de 2020, citada en Visto, se estableció la distribución de la fracción artesanal correspondiente a la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción antes mencionado.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) Nº 272/2020, ha recomendado establecer la distribución de la fracción de la pesquería artesanal de Congrio dorado para las áreas y las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, año 2021.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, para las embarcaciones artesanales de una eslora menor o igual a 12 metros, y por Organizaciones de Pescadores Artesanales, para las embarcaciones artesanales de una eslora mayor a 12 metros, periodo enero-diciembre 2021, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

a) **Embarcaciones con eslora menor o igual a 12 m**

AREA	Factor 2021	% 2021	Toneladas 2021 (Enero - Diciembre)
CALBUCO A	0,03430731	3,430730991	7,402
CALBUCO B	0,012318424	1,231842405	2,658
CALBUCO C	0,016246042	1,624604195	3,505
CHILOE B	0,096721512	9,67215122	20,868
CHILOE C	0,16860136	16,86013605	36,376
HUALAIHUE	0,43432165	43,43216498	93,707
PALENA	0,001410861	0,141086149	0,305
PATAGONIA	0,0076313	0,763129967	1,646
PUERTO MONTT A	0,075002666	7,50026662	16,182
PUERTO MONTT B	0,037116318	3,71163177	8,008
RESIDUAL	0,116322557	11,63225566	25,097
			215,754

b) **Embarcaciones con eslora mayor a 12 m**

ORGANIZACIÓN	Factor 2021	% 2021	Toneladas 2021 (Enero - Diciembre)
AG CHILOE	0,850168735	85,0168735	122,285
RESIDUAL	0,149831265	14,9831265	21,551
			143,836

2.- Las cuotas asignadas en el numeral 1º se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del período respectivo, se deberán suspender las actividades extractivas sobre congrio dorado.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas u organizaciones individualizadas en la presente resolución.

3.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las cuotas autorizadas para la Región de Los Lagos, según la eslora de la respectiva embarcación, de conformidad con lo dispuesto mediante Resolución Exenta N° 2866 de 2020, de esta Subsecretaría.

Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 Ñ y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Las variaciones en el número de pescadores o embarcaciones artesanales que experimenten las unidades de asignación sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 29 de octubre de 2021, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2022.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

